



Radicación: 08001-41-05-001-2023-00135-00

Proceso: TUTELA -DEBIDO PROCESO- SALUD-SEGURIDAD SOCIAL (7)

Accionante: JUAN DAVID ALVAREZ CANO

Accionadas: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PROTECCIÓN S.A) Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

Vinculadas: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, dentro de la cual la parte accionada EPS SANITAS S.A., rindió el informe solicitado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de marzo de 2023

**SHARON FREJA PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

Las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PROTECCIÓN S.A)** a través de su representante legal Judicial Dra. Juliana Montoya Escobar y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su Apoderado general Dr. Wilson Javier Peñates Castañeda allegaron respuesta a la presente acción constitucional (Arch 12 y 13), en donde mencionan dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de invalidez del Atlántico de fecha 16/12/2022 y Compañía de Seguros Bolivar S.A. como la encargada de asumir la suma adicional dentro del trámite de reconocimiento de pensión de sobreviviente.

La Corte Constitucional en Auto 151 de 2008, explica que es deber del Juez constitucional proceder a la vinculación oficiosa de los sujetos procesales que conforman la parte pasiva de la acción, en aquellos casos en los que la parte actora no los alcance a integrar, a fin de establecer la presunta amenaza de los derechos fundamentales solicitados:

“Así lo ha señalado esta Corporación, cuando ha manifestado que si el demandante en la acción de tutela no integra la parte pasiva en debida forma, es decir, con todas aquellas entidades cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, es deber del juez constitucional proceder a su vinculación oficiosa a fin de garantizarles su derecho a la defensa y, en esa medida, permitirle a la autoridad establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia.”.

Teniendo en cuenta lo mencionado por las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PROTECCIÓN S.A)** a través de su representante legal Judicial Dra. Juliana Montoya Escobar y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su Apoderado general Dr. Wilson Javier Peñates en sus respectivas contestaciones, el Juzgado considera pertinente la vinculación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**, de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, por lo que se ordenará vincular al presente trámite tutelar a estas entidades, a efectos de que se pronuncie sobre hechos objeto de la presente acción de tutela.

En consecuencia, el Juzgado concederá a las vinculadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**, de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, - el término de (1) un día, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, para que llegue a este juzgado un informe sobre los hechos y

Carrera 44 No. 38 – 11, Edificio. Banco Popular, Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

correo i01mpalpclbquilla@notificacionesrj.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

S.F

pretensiones de la tutela, además para que aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que considere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

RESUELVE:

1º. VINCULAR a la presente acción de tutela a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**, de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, a efectos de que se pronuncien sobre hechos objeto de la presente acción de tutela.

2º. CONCEDER a las vinculadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**, de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, -, el término de un (1) día, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, para que alleguen a este juzgado un informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, además para que aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que considere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

3º. REQUERIR al representante legal de las entidades vinculadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**, de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, y/ o quienes hagan sus veces, para que se sirvan indicar, junto al informe requerido en el numeral anterior, quién es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela, en el hipotético caso en que se llegasen a tutelar los derechos fundamentales del actor y en tal sentido se emitiese una orden en su contra, además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

4º. NOTIFICAR esta providencia a las partes a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991 y el Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al Defensor del Pueblo y a la Procuraduría general de la Nación.

5º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma tuba por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsult>, (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (↓) click en descargar archivo.

Radicación: 08001-41-05-001-2023-00135-00

Proceso: TUTELA -DEBIDO PROCESO- SALUD-SEGURIDAD SOCIAL (7)

Accionante: JUAN DAVID ALVAREZ CANO

Accionadas: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PROTECCIÓN S.A) Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

Vinculadas: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MEDINA MAYORGA
JUEZ
(2023-135)

ieDrive - Consejo Superior de la Judicatura > VIRTUALES > VIRTUALES 2023 > TUTELAS 2023 > 08001410500120230013500

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 01RecepcionDemanda	 R	21/03/2023 1:21 p. m.	Microsoft Edge P...	150 KB
 02ActaReparto	 R	21/03/2023 1:22 p. m.	Microsoft Edge P...	17 KB
 03Demanda	 R	21/03/2023 1:22 p. m.	Microsoft Edge P...	683 KB
 04Prueba	 R	21/03/2023 1:22 p. m.	Microsoft Edge P...	274 KB
 05Prueba	 R	21/03/2023 1:22 p. m.	Microsoft Edge P...	156 KB
 06Prueba	 R	21/03/2023 1:22 p. m.	Microsoft Edge P...	47 KB
 07Prueba	 R	21/03/2023 1:23 p. m.	Microsoft Edge P...	327 KB
 08Prueba	 R	21/03/2023 1:23 p. m.	Microsoft Edge P...	327 KB
 09Prueba	 R	21/03/2023 1:23 p. m.	Microsoft Edge P...	38 KB
 10 Auto Admite	 R	21/03/2023 3:16 p. m.	Documento de Mi...	298 KB
 10 Auto Admite	 R	21/03/2023 3:24 p. m.	Microsoft Edge P...	481 KB
 11 Constancia Notificacion	 R	21/03/2023 3:45 p. m.	Microsoft Edge P...	147 KB
 12ContestaciónTutela	 R	23/03/2023 3:41 p. m.	Microsoft Edge P...	2.257 KB
 13ContestaciónTutela	 R	27/03/2023 9:42 a. m.	Microsoft Edge P...	5.521 KB

Firmado Por:

Edgar Orlando Medina Mayorga

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dc8f61a0827346182de420b2b29de75a47a6f2a06b6f9aad7773cd8f7c7a58**

Documento generado en 27/03/2023 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38 – 11, Edificio. Banco Popular, Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

correo i01mpalpclbquilla@notificacionesrj.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

s.f